

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....		20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La declaración contenida en el art. 72 de la ley Municipal vigente, confiando á los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, como de su exclusiva competencia, no se opone, según tiene declarado este Ministerio, al ejercicio de las facultades de inspección que la Constitución del Estado en su art. 84 y la citada ley en el 179 atribuyen al Ministro de la Gobernación como Jefe superior de los Ayuntamientos para examinar sus actos cuando existan causas que lo justifiquen:

Resultando del informe remitido á este Ministerio por ese Gobierno sobre la gestión del Ayuntamiento de Barcelona que la opinión censura la Administración municipal, muy especialmente en lo que se relaciona con su Hacienda; que en el seno de la misma Corporación se ha presentado y aprobado con carácter de urgencia una proposición encaminada á que se practique amplia información que depure el fundamento de los cargos dirigidos contra la misma, y que ese Gobierno estima de absoluta necesidad se realice un examen detenido é imparcial de todos los ramos encomendados á la Administración del Ayuntamiento de la capital para justificar si los abusos repetidamente denunciados son ó no exactos, y en el primer caso imponer á los que de ellos sean responsables el oportuno correctivo:

Vistos los artículos 179, 180 y 181 de la ley Municipal, y en uso de las facultades de inspección que por la Constitución y las leyes corresponden al Gobierno,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que V. S. auxiliado por el funcionario de ese Gobierno ó de la Diputación provincial que designe como Secretario, inspeccione los ramos y servicios de la Administración municipal de Barcelona é informe á este Ministerio acerca de cuanto resulte.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excemos. Sres.: De conformidad con lo determinado en el Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 11 de Septiembre siguiente, el día 1.º del mes próximo debe verificarse el 26.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba emitidos en 1886; en su vista, y teniendo en cuenta que el nú-

mero más alto puesto en circulación de dichos billetes es el 1.184.500,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que en el expresado acto se amorticen 1.400 billetes, parte proporcional en centenas completas entre los emitidos y los colocados, y que se comprendan, por consiguiente, en el sorteo los números 1 al 1.184.500, deduciéndose previamente los 25.900 amortizados en los anteriores.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1892.

ROMERO

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

Excemos. Sres.: Conforme á lo dispuesto en Real orden de 25 de Febrero del año próximo pasado, en uno de los diez primeros días del mes de Diciembre venidero, se ha de celebrar el 8.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890; en su vista,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que en dicho acto se amorticen 400 billetes, que es la parte proporcional entre los 1.750.000 emitidos y los 340.000 puestos en circulación, y que se comprendan, por consiguiente, en el sorteo los números 1 al 340.000, deduciéndose previamente los 2.800 amortizados en los anteriores.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1892.

ROMERO

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito, transmisibles, números 237.099 y 299.577, expedidos por este Establecimiento en 14 de Enero de 1887 y 15 de Marzo de 1892 respectivamente á favor de D. Gregorio de la Torre y Martínez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Noviembre de 1892.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—808

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 290.014, expedido por este Establecimiento en 11 de Agosto de 1891 á favor de D. Canuto García Barbero, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Noviembre de 1892.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—812

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Ignacio Pacífico del Prado la autorización solicitada para sanear y aprovechar una marisma en la margen derecha de la desembocadura de la ría de Somorrostro, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La marisma estará limitada por una línea recta que, partiendo del extremo Norte del vallado de los herederos de D. Salvador Otamendi, termine en la extremidad Oeste de las dunas, y por la curva de nivel de la pleamar viva de equinoccio desde este punto hasta el origen; por lo tanto, dicha marisma lindará por el Norte con las expresadas dunas; por el Sur con el vallado de las huertas de los herederos de D. Salvador Otamendi; por el Este con el camino de Ciérvana, y por el Oeste con la playa paralela á la ría de Somorrostro.

2.ª El revestimiento del malecón marginal á la ría se compondrá de mampuestos colocados á tizon y cuyo volumen sea por lo menos de un cuarto de metro cúbico, empleando la menor cantidad posible de ripio y recibiendo todo con mortero hidráulico.

3.ª Para dar salida á las aguas de los arroyos que cruzan el terreno de la marisma, se establecerán los dos tubos, de medio metro de diámetro, provistos de válvulas automáticas y frentes de mampostería, según se proyecta.

4.ª Sobre la coronación del muro, enrasado á un metro de altura sobre el nivel de las más altas mareas equinociales, se dejará para dominio y uso público una zona de 10 metros de anchura, inmediata á la ría, en la cual zona se ejercerán además las servidumbres de que tratan los artículos del 7.º al 10 de la ley de Puertos.

5.ª El concesionario podrá extraer de las dunas las tierras que necesite para el terraplén del relleno; pero lo verificará en los puntos y en la forma que le designe el Ingeniero Jefe de la demarcación, de acuerdo con la Autoridad de Marina.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, en lo relativo al malecón del O., á los tubos de desagüe y al relleno ó terraplén, y se llevarán á cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la demarcación de las Provincias Vascongadas y Navarra, siendo de cargo del concesionario el abono de todos los gastos que se originen con motivo de esta inspección.

7.ª El Ingeniero Jefe mencionado hará el replanteo de las obras y el deslinde previo de los terrenos de la marisma que son objeto de la concesión, y después de terminadas todas las obras, practicará un reconocimiento de las mismas, para hacer constar que se han cumplido las condiciones impuestas. De cada una de las operaciones expresadas se levantará la correspondiente acta, acompañada de los planos necesarios, y estos documentos se redactarán por triplicado, remitiendo uno de los ejemplares á la aprobación de la Superioridad, otro se entregará al interesado, y el tercero se archivará en la oficina del Ingeniero Jefe de la demarcación.

8.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de tres meses y se terminarán dentro de tres años, contados ambos desde la fecha de la publicación de la concesión.

9.ª El concesionario estará obligado á conservar constantemente la marisma en buen estado de saneamiento.

10. El concesionario depositará en la Sucursal del Banco de España en Bilbao la cantidad de 190 pesetas en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la Administración; esta cantidad le será devuelta cuando la Superioridad hubiera aprobado el acta de reconocimiento de las obras á que se refiere la condición 7.ª

11. La concesión se entenderá otorgada sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad.

12. Los terrenos saneados quedarán de propiedad del concesionario; éste disfrutará cuantos derechos y privilegios le otorgue la legislación vigente en la materia, así como quedará sujeto á cuanto se dispone en el articulado de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, en la ley general de Obras públicas y en el reglamento para la ejecución de esta última.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las precedentes condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión, procediéndose en tal caso con arreglo á lo prevenido en la ley general de Obras públicas y en los artículos 29, 30 y 31 del reglamento para la ejecución de dicha ley.

Si el peticionario deseara adquirir el terreno de las dunas que resultare propiedad del Estado, deberá procederse con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de Puertos.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1892.—El Director general, C. Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Construcciones civiles.

No habiéndose podido celebrar el día 10 del corriente la apertura de pliegos para las subastas anunciadas para obras en las casetas de carabineros tituladas Puerta de la Línea, de la Comandancia de Algeciras (Cádiz), y La Bajol, San Miguel de Culera y San Quire, pertenecientes á la de Gerona, por falta de antecedentes que debió remitir el Gobernador de la Coruña, se señala el día 18 del actual para la celebración de dicho acto, una vez que ya se han recibido en este Centro los datos necesarios.

Madrid 14 de Noviembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

D. Antonio Castañón y Fás, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para conservación durante el año económico corriente de la carretera de Rute á Loja por el importe de su presupuesto de contrata de 2.468 pesetas y 47 céntimos, he resuelto que tenga efecto en la Sección de Fomento de esta provincia el día 21 de Diciembre próximo, á la una de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran optar á la contrata de este servicio.

Granada 11 de Noviembre de 1892.—Antonio Castañón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante el año económico corriente de la carretera de Rute á Loja, se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Será desechada toda proposición que no exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de la obra, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.^a

529—S

D. Antonio Castañón y Fás, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para conservación durante el año económico corriente de la carretera de Baza á Huércal Overa, por el importe de su presupuesto de contrata de 9.170 pesetas y 10 céntimos, he resuelto que tenga efecto en la Sección de Fomento de esta provincia el día 22 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran optar á la contrata de este servicio.

Granada 11 de Noviembre de 1892.—Antonio Castañón y Fás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante el año económico corriente de la carretera de Baza á Huércal Overa, se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Será desechada toda proposición que no exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de la obra, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.^a)

531—S

D. Antonio Castañón y Fás, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para conservación durante el año económico corriente de la carretera de Loja al Puerto de Torre del Mar, por el importe de su presupuesto de contrata de 1.570 pesetas y 50 céntimos, he resuelto que tenga efecto en la Sección de Fomento de esta provincia el día 21 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18

de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran optar á la contrata de este servicio.

Granada 11 de Noviembre de 1892.—Antonio Castañón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante el año económico corriente de la carretera de Loja al Puerto de Torre del Mar, se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Será desechada toda proposición que no exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de la obra, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.^a

520—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Francisco Javier Manrique, Interventor de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que en 10 de Enero de 1887 fué constituido en esta Caja Sucursal de Depósitos, en virtud de la Real orden de 26 de Abril de 1886, un depósito necesario por la tercera parte del 80 por 100 de los Propios del pueblo de Olivar, con los números 858 de entrada y 27 de registro, importante pesetas 2.709-36 céntimos, y habiendo sufrido extravió el mencionado resguardo, lo pongo en conocimiento del público, con sujeción á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos, para que la persona que lo haya encontrado se sirva presentarlo en estas oficinas; en la inteligencia que transcurridos dos meses desde la publicación del presente sin reclamación de tercero, quedará nulo dicho documento.

Granada 10 de Noviembre de 1892.—Francisco Javier Manrique.

X—810

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Habiendo ocurrido el día 7 del actual el fallecimiento del Corredor de Comercio que fué de esta plaza D. José Valero y Ferrer, y causando, por consiguiente, baja en este Colegio, ha de procederse a la devolución de la fianza que dicho señor tenía constituida para el ejercicio de su cargo. La Junta Sindical, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 10 de Noviembre de 1892.—El Contador Secretario, D. Ibáñez.—El Síndico Presidente, F. J. Calabuig.

X—816

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Santa Ana.—Casin-Madrid, sin señas.
Zaragoza.—La Cruz, Hotel Inglés, Lobo.
Zumaya.—Luartín, sin señas.
Viana.—Juan Marqués, Carnecería.
Benicarló.—Buerre, sin señas.
Coruña.—Alfredo Anglada, Puebla, 16.
Aranjuez.—Alejandro Campos, Espoz y Mina, 13.
Sevilla.—Rafael Salcedo, Intervención Aduanas, Fonda Suiza.

ESTE

Huelva.—Ocheles, Mercedes, 10.

NOROESTE

Cádiz.—Eugenia Matallana, Princesa, 36, principal.

Madrid 14 de Noviembre de 1892.—Por el Jefe del Centro, Vicente Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado contra Pío Nombela y otros por robo en despoblado, se cita y llama á José N., conocido por el Burro, vecino que ha sido de Madrid, y cuyo paradero y demás circunstancias del mismo se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle la declaración que está acordada en el sumario al principio relacionado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares á 9 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—Españes.—Licenciado Pedro Taracena.

J—7422

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Manuel Izquierdo de Ael, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Abelardo Torrendo Díaz, cabo de mar que pertenecía al Departamento de

San Fernando, y que el día 31 de Julio de 1890 pasó en el tren mixto núm. 2 con dirección hacia Andalucía por la estación de la vía férrea de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa criminal que por el delito de estafa se sigue contra Manuel Robles García, Francisco Salvador Expósito y José Rivera Sánchez; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Da'lo en Alcazar de San Juan á 9 de Noviembre de 1892.—Manuel Izquierdo.—Ante mí, Juan de Dios Villoslada.

J—7423

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito por providencia de 31 de Octubre último, dictada en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por Doña Clara Rosa Casals y Torrén, sobre validez del testamento que D. Juan Couxello y Casals otorgó con fecha 9 de Febrero de 1869 ante el Notario de esta ciudad Don Constantino Gibert, se emplaza á todos los que por creerse con derecho á la sucesión hereditaria del mencionado Don Juan Couxello y Casals tengan interés en hacer oposición á la misma, para que en el improrrogable término de nueve días siguientes al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en estos autos por conducto de Procurador, á contestar el traslado que de dicha demanda se les confiere; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 5 de Noviembre de 1892.—Federico R. Cortina.

X—818

HARO

D. Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Saturnio Suso y Romo, en concepto de apoderado de D. Trifón Murga y López, como marido de Doña Vicenta Fernández y Salazar, vecinos de esta ciudad, se presentó demanda ordinaria de mayor cuantía, solicitando que, previos los trámites legales del título 11, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, se declare que á la Doña Vicenta pertenecen en pleno dominio los bienes que constituyen una capellanía colativa familiar fundada en la villa de San Asensio, de este partido judicial, por D. Juan Mendoza Navarrete, Presbítero Beneficiado y natural que fué de la misma, en 22 de Marzo del año 1696, ante D. Francisco Díaz Oquerruri, con más los frutos producidos desde la muerte de D. Valentín Gobeo, su último poseedor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Del testamento fundación que se ha presentado, otorgado por el repetido D. Juan Mendoza Navarrete, resulta: que fundó la expresada capellanía con bienes rústicos y urbanos, radicantes en la indicada villa de San Asensio, llamando á su obtención y goce á Juan de Ceballos Mendoza, su sobrino, hijo legítimo de D. Francisco Ceballos y Doña Angela de Mendoza, sus hermanos, para que pudiera ordenarse á título de ella, y vacando por muerte de dicho D. Juan de Ceballos ó por cualquiera otro accidente ó cause, llamó y nombró á falta del mismo, á los hijos y descendientes de D. Diego de Mendoza Doña Antonia y Doña Angela de Mendoza, hermanos del fundador, y á Doña Inés y Doña Josefa de Mendoza, que unos y otros han de suceder con la graduación y en la forma siguiente:

Lo primero, luego que vacue la dicha capellanía, ha de suceder en ella el dicho D. Diego de Mendoza, sus hijos, nietos y descendientes, teniéndolos en edad competente para ordenarse de prima y que puedan gozar de dicha capellanía; y si el susodicho no los tuviere, sucedan los hijos, nietos y descendientes de D. Antonio de Mendoza, su hermano; y á falta de éstos, á los hijos y descendientes de Doña Inés de Mendoza; y no los teniendo la susodicha á los de Doña Josefa de Mendoza; y á falta de unos y otros, á los de Doña Angela de Mendoza; y si de todos los dichos sus hermanos no hubiera descendientes, ha de pasar la dicha capellanía á proveerse en los descendientes de D. Pedro Navarrete, teniéndolos en edad competente de ordenarse de prima, y si no tuviesen la dicha edad, en el tanto que la cumpla y esté capaz de recibir la dicha Orden, ha de tener y gozar la dicha capellanía que tiene fundada antes de ahora en cabeza de D. Juan Antonio Navarrete, el cual y el que en ella sucediere las tenga y goce ambas juntas durante el tiempo que les faltare que cumplir para ser ordenados de prima los capellanes que van nombrados en esta capellanía, lo cual se entenderá asimismo con los descendientes de D. Diego de Mendoza y sus hermanos nombrados; si alguno de ellos tuviese descendientes varones al tiempo que se halle vaca la dicha capellanía, en cualquiera edad que sea, no ha de pasar á proveerse en los descendientes de dicho Pedro Navarrete; y por último, á falta de descendientes de todos los nombrados, llama á los parientes suyos; y si por largo tiempo faltasen éstos, que se provea en los hijos naturales y patrimoniales de la villa de San Asensio, nacidos y bautizados en ella, á elección del patrono, á quien encargo la conciencia para que elija el más digno, virtuoso y á propósito para el estado de sacerdote.

Del árbol genealógico y partidas sacramentales traídas á los autos, resulta que Doña Vicenta Fernández y Salazar, en representación de su padre Millán Fernández y Montoya, es descendiente en línea recta de D. Diego de Mendoza, primer llamado, y el D. Millán, segundo, nieto del mismo Don Diego.

Lo que se anuncia al público por medio de este tercero y último edicto, llamando á las personas que se crean con derecho á dichos bienes, á fin de que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; debiendo hacer constar que durante los primeros y segundos edictos no se ha presentado en estos autos persona alguna, añadiendo el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro del plazo fijado.

Dado en Haro á 10 de Noviembre de 1892.—Benigno Martín y Martín.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

X—815

LAS PALMAS

D. José Hernández Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los que se crean con derecho á los bienes de las fundaciones que se expresan á continuación, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, hago saber que el Licenciado D. Manuel Vandewalle y Quintana, de esta vecindad, ha promovido juicio universal, solicitando se declare que su abuelo D. Luis Vandewalle y Llarena, Marqués de Guisla, fué último poseedor en sentido legal, y que

su hermano D. Luis de Vandewalle y Quintana, Marqués de Guisla, es inmediato sucesor en la mitad reservable de los vínculos siguientes: primero, el mayorazgo fundado por el Maestre de Campo D. Cristóbal de Salazar y Frías, natural de Lisboa, en cabeza de su hijo D. Ventura de Frías Salazar, por su testamento otorgado en San Cristóbal de Tenerife á 17 de Julio de 1654, ante el Escribano público Simón Hernández de Villa Real; que es incompatible con el instituido por la esposa del fundador en cabeza de su otro hijo D. Cristóbal, electivo, y á falta de elección, regular; segundo, el fundado por el Capitán Alvaro de Herrera, natural de Toledo, para su descendencia legítima por orden regular, en su testamento otorgado á 18 de Mayo de 1538, ante el Escribano público Pedro Ortiz, en Las Palmas de Gran Canaria; tercero, el Patronato Real de legos ó memoria de misas en la Ermita de San Antonio Abad, en esta misma ciudad, que fundó Fernando de Machicao, por su testamento otorgado en ella el 28 de Septiembre de 1531 en favor de sus descendientes.

Y se advierte que este es el tercero y último llamamiento; que hasta la fecha sólo el demandante ha comparecido en autos; y que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 22 de Agosto de 1892.—José H. Leal.—Ante mí, Juan Conde. X—809

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de quince días se cita, llama y emplaza á la persona que pueda identificar el cadáver de un hombre encontrado en el punto llamado las Cajas en la mañana del día 2 del corriente, del cual se pueden suministrar las señas siguientes: su edad unos cincuenta años próximamente, el cabello casi completamente blanco, se hallaba vestido con pantalón y chaqueta de algodón oscuros con rayas color café, alpargatas de cara ancha, faja encarnada, pañuelo de algodón encarnado puesto á la cabeza, camisa blanca con listas azules y algo sucia como de manganoso, se le encontró en el momento de hallar el cadáver un librito de papel de fumar del Vapor, un pañuelo de los llamados de malva, sucio y deteriorado, una bolsa colorada de artes con su eslabón y piedra, un lápiz, dos pedacitos de pan, seis monedas de 5 céntimos, una vara delgada y un sombrero de los llamados Calañeses; todas estas prendas están en poder del Conserje del Cementerio de esta villa para quien quiera examinarlas; no se pueden suministrar señas personales por hallarse el cadáver en completo estado de descomposición.

Se llama asimismo aquellas personas que puedan ser parientes del finado para hacerles ofrecimiento de la causa que se está instruyendo por hallazgo del expresado cadáver.

Dado en La Unión á 4 de Noviembre de 1892.—Carlos de la Quintana.—El actuario, Adolfo Fuentes. J—7436

MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, y mi Escribanía, se siguen autos á instancia del Procurador D. Felipe Cano y García con D. Felipe Machín y la Sociedad de Descuentos y Préstamos sobre alzamiento de una retención, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Octubre de 1892, el Sr. D. Balbino Martín Alonso, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso; habiendo visto los presentes autos ordinarios de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Ignacio Ordóñez y Brun, empleado y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Felipe Cano, bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Romero Paz; y de otra como demandados D. Felipe Machín y Tejera, representado por el Procurador D. Juan Ayra, bajo la Dirección del Letrado D. Domingo Pérez Negro, del comercio, vecino de esta Corte, y la Sociedad general de Descuentos y Préstamos, declarada en estado de rebeldía, sobre alzamiento de la retención practicada sobre el título núm. 14 941 de la serie D del 4 por 100 perpetuo interior de la Deuda pública....»

Fallo que debía absolver y absolvía á D. Felipe Machín y á la Sociedad general de Descuentos y Préstamos de la demanda contra ellos interpuesta por D. Ignacio Ordóñez.

Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condenación de costas, y la que se notificará por los periódicos oficiales en la forma que previene el art. 769 de la ley, por la rebeldía de dicha Sociedad, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Balbino Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano doy fe.

Madrid 22 de Octubre de 1892.—Antolín Valdés.» En su virtud, y con el fin de notificar la sentencia inserta á la Sociedad general de Descuentos y Préstamos por medio de los periódicos oficiales, expido la presente cédula en Madrid á 27 de Octubre de 1892.—V. B.º—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Antolín Valdés. X—811

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el juicio de testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante, se sacan á la venta en pública subasta 14 coches de distintas clases y todos los efectos del guardarán de la Casa Ducal de Osuna, que ha sido tasado por peritos en partidas separadas, en cuya forma salen á la venta: el acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 22 del actual, á las dos de su tarde; se advierte que no se admitirá postura á cada uno de los objetos que no cubra el total de su tasación, cuyo importe se consignará en el acto de la subasta al ser adjudicado y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, ó sea en el local del Juzgado, de doce á cuatro de la tarde, para que el público pueda conocer la clase de efectos que se venden y sus precios y aquéllos se les pondrán también de manifiesto por la administración de la testamentaria, cuyas oficinas están situadas en el Campillo de las Vistillas, núm. 7.

Madrid 12 de Noviembre de 1892.—V. B.º—M. Maroto: = El actuario, Justo Navarro. X—814

MADRID—HOSPITAL

D. Tomás Sanchíz y Valdés, Juez municipal del distrito del Hospital, é interino del de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del infrascrito, penden autos á instancia del Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y posesión interina de la finca que se describirá, afecta á un préstamo que

el mismo hizo al Sr. D. Joaquín Pérez del Pulgar y Ruiz de Molina, en los cuales, y en virtud de lo acordado en providencia del día de ayer, se saca á la venta en pública subasta y por término de quince días la siguiente

Finca.

Una hacienda declarada colonia agrícola, radicante en jurisdicción del pueblo de Maro, perteneciente al término municipal de la villa de Nerja, partido judicial de Torrox, provincia de Málaga, dividida en dos secciones, denominadas Colonia Oriental y Colonia Occidental, por hallarse situada á uno y otro lado del barranco llamado de Maro, comprendiendo la primera sección las siguientes:

1.ª Una casa con jardín, situada en la plazuela que llaman la Antigua, del pueblo de Maro, señalada con los números 11 moderno y 65 antiguo, de dos cuerpos de alzada: lindando ésta por Levante, Norte y Mediodía con propiedad de herederos de D. Fernando Pérez del Pulgar; y el jardín compuesto de dos marjales y medio de tierra con diferentes árboles, linda á Levante y Poniente con propiedad de herederos del citado D. Fernando Pérez del Pulgar; Norte el Porrón llamado de Maro, y Mediodía con la casa anteriormente descrita.

2.ª Un trozo de terreno de trigo de cabida de 553 marjales, ó sean 39 hectáreas, 22 áreas y 16 centiáreas, situado en la Vega de Maro; y linda Poniente con el río Maro; Mediodía con la zona de la Marina; Este con el río de la Miel, y Norte con tierras de varios sorseros de Nerja, conteniendo dentro de su perímetro una casa de labor conocida por la de la Viña y un molino harinero.

3.ª Otro trozo de terreno, parte regadío, en el partido rural del río de la Miel, diezmería de Maro, con un edificio fábrica de papel, cuyo terreno, con inclusión del edificio, se compone de unas 17 fanegas de tierra, equivalentes á siete hectáreas, 93 áreas y 70 centiáreas: linda todo ello al Norte con tierras conocidas por las de Centurión; Levante con el río de la Miel; Mediodía con las arenas del mar, y Poniente con tierras del caudal de Propios de Maro.

4.ª Otro trozo de tierra de regadío llamado de la Torre de Maro, en la vega del mismo nombre, de cabida de cinco fanegas, equivalente á tres hectáreas, una área y 92 centiáreas, con 3.070 centímetros: linda por Norte y Oeste con tierra de herederos de D. Fernando Pérez del Pulgar, Marqués del Salar; Este con río de Maro, y Sur con la Playa del Mar.

5.ª Otro trozo de tierra en la vega de Maro, en nueve piezas unidas entre sí, aunque de figura irregular, de cabida en junto de 43 marjales 50 estadales, equivalente á dos hectáreas, 29 áreas y 86 centiáreas: linda Levante con tierras de Doña María y Doña Carmen Pérez del Pulgar; Mediodía con otras de esta última señora; Poniente con otras de D. Luis Pérez del Pulgar y anchuras de la fábrica de azúcar de herederos de D. Fernando Pérez del Pulgar, y Norte con otros de la indicada Doña María Pérez del Pulgar.

6.ª Otro trozo de tierra de riego en la zona del Fablazo de Maro, de cabida de 25 marjales 75 estadales, equivalentes á una hectárea, 35 áreas, 96 centiáreas: linda Levante con tierras de D. Dionisio Pérez del Pulgar; Mediodía con otras de Doña Carmen Pérez del Pulgar; Poniente con el Barranco de Maro, y Norte con tierras de la referida Doña Carmen Pérez del Pulgar.

7.ª Y otro trozo de tierra de cabida de dos fanegas siete celemines, equivalentes á una hectárea, 21 áreas, 33 centiáreas: linda Levante y Mediodía con tierras de Doña Carmen Pérez del Pulgar y otras de su hermana Doña María; Poniente las de D. Juan Pérez del Pulgar, y Norte las de brecceros de Nerja y del prestatario.

Colonia Occidental ó parte de finca que radica en jurisdicción de la villa de Nerja, se compone de las siguientes:

1.ª Una suerte de tierra de riego en la playa de Burriana, de cabida de 18 marjales, ó sean 95 áreas y 11 centiáreas, con un edificio antiguo destinado hoy á almacenes, y antes fué fábrica de fundición de plomo: linda todo ello á Levante con terreno de D. Lorenzo Ferol y Prolongo; Poniente con terrenos de D. José González Martín y D. José Rojas López; Norte con los del expresado D. Lorenzo Ferol y con el Tajo de Burriana, y Mediodía con el mar Mediterráneo.

2.ª Una haza de tierra de riego en la vega de Nerja, de cabida de tres marjales cuatro estadales, equivalentes á 16 áreas y seis centiáreas, con dos higueras y dos albaricoques: linda Norte con terreno de D. Francisco Montilla Ortega; Sur con el camino real á Torrox; Levante terrenos de Miguel Moreno Perdiguero, y al Norte con los de D. Francisco Bao.

3.ª Otra en la misma vega al pago de la playa, de cabida de dos marjales, ó sean 10 áreas 56 centiáreas: linda por Norte con terreno de D. Federico González Tello; Mediodía con la playa; Poniente tierras del prestatario, y Levante con el brazal que separa dicha haza de otras tierras de D. José Moreno Cereto.

4.ª Otra haza en la propia vega al pago de la Balboa, de cabida de tres marjales, ó sean 15 áreas y 85 centiáreas: linda al Norte con tierras de D. Félix de Guevara; Este con otras de Antonio Manzano; Sur acequia baja, y Oeste con tierras de Antonio Acosta.

5.ª Otra en el pago de la Playa, de cabida de seis marjales, ó sean 31 áreas y 70 centiáreas: linda por Norte con tierra de Miguel de Gálvez; Este con otras de D. Félix de Guevara y D. José Rico; Sur otras de D. Federico González, y Oeste con brazal y tierras de Andrés Ruiz.

6.ª Otra en el mismo pago de la Playa, de cabida de cuatro marjales y medio, ó sean 23 áreas y 77 centiáreas: linda al Norte y Este con tierras de Miguel Armijo y Muñoz; Sur con tierras del prestatario, y Oeste con otras de D. Luis Rico.

7.ª Otra en el pago de las Minas, de cabida de 13 marjales, ó sean 68 áreas y 69 centiáreas: linda al Norte con tierras de los Sres. Larios; Este con la acequia de Enmedio; Sur con el tablazo del Romeral, y Oeste con el propio tablazo.

8.ª Otra en el pago de Remata ó Romeral, de cabida de seis marjales, ó sean 31 áreas y 70 centiáreas: linda al Norte con tierra de los Sres. Larios; Este la acequia de Enmedio; Sur tierras de D. José García Peralta, y Oeste con la acequia Alta.

9.ª Otra en el pago de la Balboa, de cabida de cuatro marjales, equivalentes á 21 áreas 13 centiáreas: linda al Norte camino Real; Este tierra de Rafael Criado; Sur las de Don Francisco Bueno Morilla, y Oeste tierra de D. José Moreno González.

10.ª Otra en el pago de San Antonio, de cabida de nueve marjales, equivalentes á 47 áreas 75 centiáreas: linda al Norte Sr. Duque de Montellano; Este tierra de D. Rafael de Guevara; Sur tierra de Francisco Moreno Roca, y Oeste D. Antonio Fernández.

11.ª Otra al pago de la Playa, de seis marjales, equivalentes á 31 áreas 70 centiáreas: linda al Norte tierra de Bautista Moreno; Este tierra de D. José Rico Medina y D. Fernando Guevara; Sur tierra del Sr. Duque de Montellano y el brazal, y Oeste tierra del mismo Sr. Duque.

12.ª Otra al pago de la Balboa, de doce y cuarto marjales equivalentes á 63 áreas y 41 centiáreas: linda al Norte Antonio Bobadilla Moreno; Este tierra de D. José García Peralta y brazal; Sur tierra de Enrique Ruiz Requena, y Oeste otra de D. Antonio Urbano López y el brazal.

13.ª Otra al pago del mismo sitio, de seis y cuarto marjales, equivalentes á 31 áreas, 71 centiáreas: linda al Norte la carretera; Este tierra de Doña Amalia Navas Acosta; Sur otra de D. Francisco Bueno y D. Fernando de Guevara y camino vecinal, y Oeste tierra del propio Sr. Guevara.

14.ª Otra al pago del mismo sitio, de cuatro y cuarto marjales, equivalentes á 21 áreas, 14 centiáreas: linda al Norte camino real; Este tierra de D. Félix de Guevara; Sur otra de D. José Rico Medina, y Este el mismo D. José Rico.

15.ª Otra al pago de la Rambla del río de Nerja, de 21 marjales, equivalentes á una hectárea, 10 áreas, 96 centiáreas: linda al Norte tierra de Rafael Jiménez Urbano; Este acequia del pueblo; Sur tierra de Antonio Leira Pérez, y Oeste el río Chillor.

16.ª Otra al pago de la Balboa, de cinco marjales, equivalentes á 26 áreas, 42 centiáreas: linda al Norte tierra de Don Fernando Guevara; Este el mismo; Sur tierra de Manuel Gutiérrez, y Oeste otra de D. Antonio Urbano López.

17.ª Otra haza con casa en la calle de los Huertos, de tres marjales, equivalentes á 15 áreas, 85 centiáreas: linda al Norte con calle de los Huertos en Nerja y también á Este; Sur la acequia del pueblo, y Oeste D. Antonio Fernández Morfi.

18.ª Otra en la playa de Nerja, de dos marjales, equivalentes á 10 áreas, 56 centiáreas: linda al Norte tierra de D. Antonio Retamero; Este otra de los Sres. Larios; Sur la playa, y Oeste los mismos Sres. Larios.

19.ª Otra al pago de los Cancharrales ó Rioseco, de tres marjales ocho estadales, equivalentes á 15 áreas, 42 centiáreas: linda al Norte Antonio Ariza; Este tierra de Doña Ignacia Moreno; Sur tierra de D. José Estanislao Gálvez, y Oeste Sr. Duque de Montellano.

20.ª Otra en el pago del Chaparil, de nueve y cuarto marjales, equivalentes á 47 áreas, 76 centiáreas: linda al Norte el camino real; Este tierra de D. Antonio Fernández Agudo; Sur tierra de Miguel Navas Acosta, y Oeste tierra de D. Fernando Guevara.

21.ª Otra en el mismo pago de los Cancharrales ó Rioseco, de medio marjal y cuatro estadales, equivalentes á dos áreas, 85 centiáreas: linda al Norte tierra de Antonio Ariza; Este tierra de Doña Ignacia Moreno; Sur otra de D. José Estanislao Gálvez, y Oeste tierra de D. Joaquín Pérez del Pulgar.

22.ª Otra al pago de Playa de Nerja, de 11 marjales, equivalentes á 58 áreas, 12 centiáreas: linda al Norte tierra del Sr. Duque de Montellano; Este otra de D. Antonio Urbano López y el brazal; Sur la playa, y Oeste D. José Rico Medina.

23.ª Otra al pago Cañada ó los Colorados, de cuatro y cuarto marjales, equivalentes á 21 áreas y 14 centiáreas: linda al Norte tierra de Vicente Herrero; Este otra de D. Vicente Martínez; Sur José Doña, y Oeste los de D. José Rico Medina.

24.ª Otra al pago del Playazo, de dos y medio marjales, equivalentes á 13 áreas y 20 centiáreas: linda al Norte tierras de D. Joaquín Pérez del Pulgar; Este tierra de Rafael Velasco; Sur otra de los Sres. Larios, y Oeste D. José Rico.

25.ª Otra al pago de la Playa de Nerja, de dos y cuarto marjales, equivalentes á 10 áreas y 57 centiáreas: linda al Norte tierra de D. Francisco Gutiérrez; Este de Juan Alvarez; Sur la Playa, y Oeste tierra del mismo D. Francisco Gutiérrez.

26.ª Otra en la misma Playa, de dos marjales, equivalentes á 10 áreas y 56 centiáreas: linda al Norte tierra de D. Rafael Guevara; Este las de D. Francisco Mena; Sur la Playa, y Oeste tierra de los Sres. Larios.

27.ª Otra al pago de Rioseco, de cuatro marjales, equivalentes á 21 áreas y 13 centiáreas: linda al Norte tierra del Sr. Duque de Montellano; Este las de Antonio Mancilla Fasnino; Sur otra de D. Francisco Gutiérrez, y Oeste las del propio Sr. Mancilla.

28.ª Otra al pago de Rioseco, de medio marjal y cuatro estadales, equivalentes á dos áreas y 85 centiáreas: linda al Norte tierra de Antonio Ariza; Este las de Doña Ignacia Moreno; Sur otras de D. José Estanislao Gálvez, y Oeste las de D. Joaquín Pérez del Pulgar.

29.ª Otra en el pago de la Playa de Nerja, de dos marjales, equivalentes á 10 áreas y 56 centiáreas: linda al Norte tierra de D. Antonio Ramírez; Este las de D. José Barco; Sur la Playa, y Oeste tierra de D. Joaquín Pérez del Pulgar.

30.ª Otra en la misma Playa de Nerja, de cuatro marjales, equivalentes á 21 áreas y 13 centiáreas: linda al Norte la carretera; Este tierra de Sebastián Ruiz; Sur la acequia baja, y Oeste tierra de D. Diego Moncusado.

31.ª Otra en el pago de los Pinos ó el Alamo de la vega de Nerja, de cabida como de cuatro marjales, ó sean 21 áreas y 13 centiáreas: linda al Norte con tierras de D. José García Peralta y del Duque de Fernán Núñez; Mediodía otras de D. Rafael Casquero y D. Martín de Larios; Levante con brazal de los Pinos, y Poniente con el del Alamo.

32.ª Otra en el pago de Rioseco ó cañada del Canuto, de tres y cuarto marjales de regadío y tres cuerdas obradas de secano, cuya cabida en totalidad equivale á 51 áreas y ocho centiáreas: linda al Norte tierra de D. José Gutiérrez Lara; Sur las de José Atencia Reyes y Antonio Mancilla, y Levante y Poniente con la acequia del pago.

Cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y ante el de Torrex el día 7 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, por la cantidad de 950.000 pesetas y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

2.ª Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor dado á la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que en el acto se devolverán á todos, menos al mejor postor, por reservarse en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.ª Que del precio del remate no se hará deducción alguna por los censos y demás cargas perpetuas que puedan gravar la finca.

4.ª Que si resultasen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos.

5.ª Que el pago del precio del remate deberá verificarse en efectivo y á los ocho días de aprobado.

6.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía originaria, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 4 de Noviembre de 1892.—Tomás Sanchis.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. X—813

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad. En los autos que penden en este Juzgado á instancia de D. Romualdo Sánchez y Antón, como marido de Doña Dolores Gavira y Utrera, para justificar el fallecimiento abintestato de Doña María Consolación Gavira y Utrera, hermana de su consorte, y que se declaren herederos de la finada á la expresada Doña Dolores Gavira y Utrera y su otra hermana Doña María del Rosario, se ha dictado providencia en este día, mandando fijar edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, y que se inserten en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, haciendo constar que la Doña María de Consolación Gavira y Utrera falleció en esta ciudad en 24 de Agosto último, sin que resulte haya otorgado testamento, y se llama á los que se crean en igual ó mejor derecho á la herencia, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á hacer la debida reclamación. Dado en Sevilla á 9 de Noviembre de 1892.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Antonio Guerra. X-807

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 280 de dichas obligaciones.

Las 50.180 obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 5.018 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 28 bolas en representación de las 28 decenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión. Barcelona 10 de Noviembre de 1892.—Compañía Transatlántica.—El Administrador Gerente, P. P., S. Izaguirre. X-817

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Noviembre de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 12, Día 14. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos series G y H de 400 y 200 pesetas, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE NOVIEMBRE DE 1892

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, etc.

Table with columns: Fondos fran-ceses, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Noviembre de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, á 1'64 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'48 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

- Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Terneras, Carneros, Cerdos, Lechales, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros.

- Vaca, de 1'33 á 1'44 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'41 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'59 á 1'67 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Corrosos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Intervenciones, TOTAL, Recaudado en igual fecha del año anterior, Diferencia en este día de menos.

Madrid 14 de Noviembre de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 64, pliego 65 y primera hoja del 66 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IV.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DIA

San Eugenio I, Arzobispo de Toledo.

Cuarenta horas en la iglesia de las Monjas de Góngora.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—Se anunciará por carteles. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 34 de abono.—Turno par.—Sancho Ortiz de las Rocas. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 2.ª.—La mano derecha.—La credencial. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Marina.—Fraternidad. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El mismo demonio.—La Czarina.—El monaguillo. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La madre del cordero.—La cencerrada.—El gran Capitán.—El africano. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Las hijas del Zebedo.—Mr. Rihel.—El lucero del alba.